



REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 30 de julio de 2003.

PABLO SALAZAR MENDLGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 5 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENEN A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO DESCRIBIR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN Y PROMUEVEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 2.- ADICIONALMENTE A LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, SE ENTENDERA PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO:



I. AREA SOLICITANTE.- ORGANO ADMINISTRATIVO DE DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES REQUIERA LA ADQUISICION O ARRENDAMIENTO DE UN BIEN MUEBLE O LA CONTRATACION DE UN SERVICIO;

II. ARRENDAMIENTO.- CUANDO DOS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE, UNA, A CONCEDER EL USO O GOCE TEMPORAL DE UNA COSA, Y LA OTRA, A PAGAR ESE USO O GOCE, A UN PRECIO CIERTO;

III. BASES.- CONJUNTO DE CONDICIONES ELABORADAS DE MANERA UNILATERAL POR LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN DONDE SE DEFINE UNA CONTRAPRESTACION REQUERIDA;

IV. BIENES MUEBLES.- POR SU NATURALEZA, AQUELLOS QUE PUEDAN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, YA SE MUEVAN POR SI MISMOS O POR EFECTO DE UNA FUERZA EXTERIOR;

V. CONTRATO.- LA CONCURRENCIA DE VOLUNTADES DEL ESTADO Y DE UN PARTICULAR, MANIFESTADAS CON EL OBJETIVO DE REALIZAR LAS PRESTACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ESTADO;

VI. CONVOCANTE.- INSTANCIA QUE EMITE UNA CONVOCATORIA DE LICITACION Y QUE, REALIZA EL PROCESO, PUEDE SER LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION CON PROCESOS A TRAVES DEL COMITE DE ADQUISICIONES O LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON PROCESOS A TRAVES DEL SUBCOMITE;

VII. DICTAMEN TECNICO.- ANALISIS Y EVALUACION EMITIDO POR LA REQUERENTE O AREA SOLICITANTE EN FORMATO OFICIAL, EN EL QUE SE DESCRIBE DE MANERA JUSTIFICADA EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES DE UN BIEN O SERVICIO OFERTADO;

VIII. REQUERENTE.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES FUNCIONALES, REQUIERA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE UN BIEN MUEBLE O LA CONTRATACION DE UN SERVICIO;

IX. FALLO.- RESULTADO DE UNA LICITACION QUE EMITE EL COMITE O SUBCOMITE, EN EL QUE SE DETERMINA QUIEN O QUIENES SON LOS GANADORES;



X. FORMATO PARA COTIZAR.- DOCUMENTO EN EL QUE SE OFERTAN LOS PRECIOS CON BASE EN LAS CARACTERISTICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;

XI. LICITACION.- PROCESO QUE SE INICIA CON LA INVITACION O CONVOCATORIA Y CONCLUYE CON EL FALLO;

XII. PAGINA WEB DE ADQUISICIONES.- DIRECCION ELECTRONICA DEL PORTAL EN INTERNET;

XIII. PEDIDO.- DOCUMENTO EN EL QUE SE DESCRIBE TODAS LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE LES SON ASIGNADOS A LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE HAYAN RESULTADO GANADORES;

XIV. PRESUPUESTO DE SERVICIO.- SOLICITUD DE ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE UN BIEN MUEBLE, EN UN FORMATO OFICIAL;

XV. REGLAMENTO.- EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; Y

XVI. REQUISICION.- FORMATO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL SE DESCRIBEN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DE BIENES MUEBLES Y SE SOLICITA SU ADQUISICION.

ARTICULO 3.- LOS MUNICIPIOS PODRAN REALIZAR PROCESOS DE LICITACION A TRAVES DE LA SECRETARIA, PREVIA FORMALIZACION DE CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA CON EL EJECUTIVO ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS SEA SUPERIOR A 80,000 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO.



TITULO SEGUNDO

DEL REGLAMENTO DEL COMITE Y SUBCOMITE

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION Y ACTUACION DEL COMITE

ARTICULO 4.- SE ENTENDERA POR COMITE AL ORGANO COLEGIADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CREADO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS PROCESOS DE LICITACION, VIGILANDO SU TRANSPARENCIA.

EL COMITE TENDRA SU DOMICILIO EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA O EN EL LUGAR QUE EXPRESAMENTE SEÑALE EL COMITE.

ARTICULO 5.- EN LA SUSTITUCION DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITE, NO SERA NECESARIO SUSCRIBIR ACUERDOS MODIFICATORIOS AL ACTA DE INSTALACION, SOLO BASTARA EL NOMBRAMIENTO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 6.- LA RESPONSABILIDAD DE CADA INTEGRANTE DEL COMITE QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA EN LO PARTICULAR RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA. EN ESTE SENTIDO, NO COMPRENDE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 7.- LAS ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS DEL COMITE, ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, SERÁN:

I. PROMOVER QUE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES REGULADAS POR LA LEY SE REALICEN EN CONDICIONES DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, DE MANERA QUE PREVALEZCA EL INTERES DEL ESTADO EN TERMINOS DE CALIDAD, ECONOMIA Y OPORTUNIDAD;

II. CUIDAR QUE LAS AUTORIZACIONES DE LICITACIONES PUBLICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES SE INTEGREN CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: REQUISICION SIGNADA, AUTORIZACION DE RECURSOS, CONVOCATORIA, BASES Y ANEXOS EN SU CASO;



III. PROPONER LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSOLIDACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

IV. VIGILAR QUE NO SE FRACCIONEN RECURSOS EN MONTOS MENORES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR O PROMOVER ALGUNA MODALIDAD DE LICITACION ESPECIFICA;

V. REVISAR, ANALIZAR Y VALIDAR LAS BASES DE LAS LICITACIONES, QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION POR CORRESPONDER A LAS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY;

VI. RENDIR LOS INFORMES, QUE CON RELACION A LAS INCONFORMIDADES SOLICITE LA CONTRALORIA;

VII. ESTABLECER SUBCOMITES DE APOYO TECNICO AL COMITE SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE JUSTIFIQUEN, DETERMINANDO SU INTEGRACION, OPERACION Y FUNCIONES, ASI COMO LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE PUEDAN CONOCER DENTRO DE SUS AREAS DE INFLUENCIA, Y LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN INFORMAR AL PROPIO COMITE EN FORMA PERIODICA DE CADA ASUNTO QUE DICTAMINEN; Y

VIII. LAS DEMAS QUE EL PROPIO COMITE CONSIDERE PERTINENTE.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

I. PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITE;

II. INSTRUIR AL SECRETARIO TECNICO PARA QUE SE ELABORE LA ORDEN DEL DIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL SENO DEL COMITE, ASI COMO DE CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL MISMO;

III. EMITIR VOTO DE CALIDAD PARA AQUELLOS CASOS DE EMPATE;

IV. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITE, ASI COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS;



V. PROMOVER LA INTEGRACION DE COMISIONES, PARA LA INVESTIGACION Y RESOLUCION DE CASOS ESPECIALES Y DE VISITAS DE INSPECCION; Y

VI. EXHORTAR DE FORMA VERBAL O ESCRITA A LOS VOCALES DEL COMITE PARA EVITAR INASISTENCIA E IMPUNTUALIDAD INJUSTIFICADA A LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS.

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TECNICO:

I. ELABORAR EL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS;

II. CONVOCAR POR ESCRITO A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, HACIENDOLES LLEGAR EL ORDEN DEL DIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA SESION CONVOCADA INCLUYENDO LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, Y EL PROGRAMA DE EVENTOS DE JUNTAS DE ACLARACION, DE APERTURAS DE SOBRES Y FALLOS;

III. ELABORAR LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LOS ASUNTOS A TRATAR;

IV. COMUNICAR POR ESCRITO A QUIEN CORRESPONDA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITE;

V. OPINAR Y EMITIR SU VOTO PARA CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE DEBAN DECIDIRSE;

VI. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITE, ASI COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS;

VII. MANTENER ACTUALIZADA LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES, CON LOS DOCUMENTOS INHERENTES A LOS PROCESOS LICITATORIOS;

VIII. CUIDAR QUE TODOS LOS ACUERDOS DEFINITIVOS ORIGINALES DEL COMITE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE EMPASTADOS EN EL LIBRO DE ACTAS, QUE SERA AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS;

IX. RECIBIR Y VALIDAR LA DOCUMENTACION QUE SE SOLICITA EN EL ARTICULO 23 FRACCION XIII DE LA LEY, Y EMITIR EL ACREDITAMIENTO CORRESPONDIENTE; Y



X. REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDE A CADA VOCAL:

I. ENVIAR AL SECRETARIO TECNICO POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION A LA REUNION, LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE;

II. ANALIZAR TANTO EL ORDEN DEL DIA COMO LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS INHERENTES A LOS PUNTOS CONSIDERADOS EN EL ORDEN DEL DIA Y PROPONER LAS MEJORAS CORRESPONDIENTES;

III. MONITOREAR LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES, VIGILANDO QUE LA DOCUMENTACION GENERADA EN LOS PROCESOS SE PUBLIQUE OPORTUNAMENTE EN ESTE MEDIO;

IV. PREVIO A LOS EVENTOS PROGRAMADOS: JUNTA DE ACLARACION, APERTURA DE SOBRES Y FALLOS, CONOCER LAS CONDICIONES DE LA LICITACION QUE SE TRATE A TRAVES DE LA CONSULTA A LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES;

V. OPINAR Y EMITIR SU VOTO PARA CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE DEBAN DECIDIRSE;

VI. VIGILAR QUE LAS DESCALIFICACIONES DE LOS LICITANTES SE ENCUENTREN FUNDADAS Y MOTIVADAS EN EL MARCO JURIDICO VIGENTE;

VII. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITE, ASI COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS; RAZONANDO EL VOTO DE SER EN CONTRA, EVITANDO ABSTENERSE DE FIRMAR, SALVO LA INASISTENCIA O INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 7 ULTIMO PARRAFO Y 25 DE LA LEY;

VIII. APOYAR AL SECRETARIO TECNICO EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS;

IX. EVITAR AUSENTARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS; Y

X. REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE POR CONSENSO GENERAL LES ENCOMIENDE EL COMITE.



ARTÍCULO 11.- EL COMITE EN LOS TERMINOS DE SUS ATRIBUCIONES PODRA EMITIR EXTRAÑAMIENTO ESCRITO A LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA, CUANDO:

I. DURANTE EL PROCESO LICITATORIO ENVIEN DOCUMENTOS EXTEMPORANEOS, LOS CUALES NO PERMITAN QUE LAS LICITACIONES SE REALICEN CONFORME A LOS TIEMPOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

II. LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN SUS REQUISICIONES DE COMPRA O PRESUPUESTOS DE SERVICIOS SE ENCUENTREN DIRIGIDAS A BENEFICIAR A UNA DETERMINADA MARCA, SIN CAUSA JUSTIFICADA;

III. SE OBSERVE CONSTANTEMENTE DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DE LAS EVALUACIONES TECNICAS QUE IMPIDAN DESARROLLAR LOS EVENTOS EN LA HORA Y DIA SEÑALADOS;

IV. LOS REPRESENTANTES NO ASISTAN PUNTUALMENTE A LOS EVENTOS DEL PROCESO DE LICITACION EN LOS QUE TENGAN PARTICIPACION DIRECTA POR SER LAS REQUIRENTES Y ESTO CONLLEVE A RETRASAR LOS EVENTOS PROGRAMADOS;

V. NO DEN RESPUESTAS EN TIEMPO Y FORMA A LAS INDICACIONES QUE DETERMINE EL COMITE; Y

VI. CAUSEN DILACION AL PROCESO LICITATORIO.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION Y ACTUACION DEL SUBCOMITE

ARTICULO 12.- SE ENTENDERA POR SUBCOMITE AL ORGANO COLEGIADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CREADO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS PROCESOS DE LICITACION, VIGILANDO SU TRANSPARENCIA.

EL SUBCOMITE TENDRA SU DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE LA SEDE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O EN EL LUGAR QUE EXPRESAMENTE SEÑALE EL SUBCOMITE.



ARTICULO 13.- EL SUBCOMITE SE INTEGRARA CON UN MINIMO DE SEIS Y MAXIMO DE NUEVE INTEGRANTES DEL SECTOR PUBLICO, DANDO PRIORIDAD DE REPRESENTACION COMO VOCALES A LOS TITULARES DE LOS NIVELES JERARQUICOS SUPERIORES.

ARTICULO 14.- LOS SUBSECRETARIOS O EQUIVALENTES, DIRECTORES DE AREA Y JEFES DE UNIDAD DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE FORMEN PARTE DEL SUBCOMITE TENDRAN CARACTER PERMANENTE, POR LO MISMO PODRAN NOMBRAR REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y FACULTADOS PARA PARTICIPAR DE MANERA PERMANENTE EN LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS POR EL SUBCOMITE.

ARTICULO 15.- EL SUBCOMITE DEBERA SESIONAR EN FORMA ORDINARIA COMO MINIMO DOS VECES AL MES Y CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO EL PRESIDENTE O LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO, SE PODRAN CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS, CONVOCADAS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 16.- PARA LA VALIDEZ Y REALIZACION DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL SUBCOMITE, SE DEBERA CONTAR CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS CINCO MIEMBROS; LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS QUE ASISTAN, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA EL VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 17.- TODOS LOS ACUERDOS Y ACTAS QUE EMITA EL SUBCOMITE TENDRAN CARACTER OBLIGATORIO, POR LO QUE NINGUNA ORDEN POSTERIORMENTE EMITIDA EN CONTRAVENCION A LO ANTERIOR TENDRA VALIDEZ.

ARTICULO 18.- LOS REPRESENTANTES DE LAS CAMARAS DEBERAN PRESENTAR AL SUBCOMITE UNA DECLARACION DE LAS EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS Y, EN CASO DE TENER INTERES DIRECTO EN ALGUNO DE ELLOS, DEBERAN EXCUSARSE PARA NO ESTAR PRESENTES EN EL PROCESO LICITATORIO PUDIENDO DELEGAR SU REPRESENTACION.

ARTICULO 19.- EN LA SUSTITUCION DE LOS REPRESENTANTES DEL SUBCOMITE NO SERA NECESARIO SUSCRIBIR ACUERDOS MODIFICATORIOS AL ACTA DE INSTALACION, SOLO BASTARA EL NOMBRAMIENTO OFICIAL CORRESPONDIENTE.



ARTICULO 20.- LA RESPONSABILIDAD DE CADA INTEGRANTE DEL SUBCOMITE QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA EN LO PARTICULAR RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA. EN ESTE SENTIDO, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 21.- LAS ATRIBUCIONES DEL SUBCOMITE, ADEMAS DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY, SERAN:

I. APOYAR EN LAS TAREAS DE ASESORIA, SEGUIMIENTO, PLANEACION, PRESUPUESTACION, EJECUCION Y EVALUACION DE LOS GASTOS E INVERSIONES QUE SE EFECTUEN EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DONDE ESTEN CONSTITUIDAS Y COADYUVAR EN LA DETERMINACION DE ACCIONES TENDIENTES A LA OPTIMIZACION DE RECURSOS QUE SE DESTINEN A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

II. PROMOVER QUE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES REGULADAS POR LA LEY SE REALICEN EN CONDICIONES DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, DE MANERA QUE PREVALEZCA EL INTERES DEL ESTADO EN TERMINOS DE CALIDAD, ECONOMIA Y OPORTUNIDAD;

III. CUIDAR QUE EN LAS AUTORIZACIONES DE INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS E INVITACIONES ABIERTAS, ASI COMO LICITACIONES PÚBLICAS PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE, SE INTEGREN CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: REQUISICION SIGNADA, AUTORIZACION DE RECURSOS, CONVOCATORIA, BASES Y ANEXOS EN SU CASO;

IV. PROPONER LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSOLIDACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, QUE REQUIERAN LAS AREAS SOLICITANTES;

V. VIGILAR QUE NO SE FRACCIONEN RECURSOS EN MONTOS MENORES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR O PROMOVER ALGUNA MODALIDAD DE LICITACION ESPECIFICA;



VI. REVISAR, ANALIZAR Y VALIDAR LAS BASES DE LAS LICITACIONES QUE SE PRESENTEN A SU CONSIDERACION, POR CORRESPONDER A MODALIDADES DE SU COMPETENCIA;

VII. RENDIR LOS INFORMES QUE CON RELACION A LAS INCONFORMIDADES SOLICITE LA CONTRALORIA;

VIII. SUPERVISAR QUE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ADQUIERAN O ARRIENDEN TENGAN LAS NORMAS DE CALIDA REQUERIDAS;

IX. VALIDAR DE MANERA CONSOLIDADA, MEDIANTE ACUERDO, LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DESCRITAS EN EL ARTICULO 21 FRACCION II INCISO A) DE LA LEY, REALIZADAS EN EL MES PROXIMO PASADO; ASI COMO LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ;

X. SUPERVISAR QUE TODOS LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACION SE AJUSTEN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y A LOS LINEAMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE;

XI. VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DE PAGO QUE SEAN PACTADAS CON LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY;

XII. DIFUNDIR EN LAS DISTINTAS AREAS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA LEY Y SU REGLAMENTO; Y

XIII. LAS DEMAS QUE EL PROPIO SUBCOMITE CONSIDERE PERTINENTES.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITE

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

I. PRESIDIR LAS REUNIONES DEL SUBCOMITE;

II. INSTRUIR AL SECRETARIO TECNICO PARA QUE SE ELABORE LA ORDEN DEL DIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL SENO DEL SUBCOMITE, ASI COMO DE CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL MISMO;

III. EMITIR VOTO DE CALIDAD PARA AQUELLOS CASOS DE EMPATE;



IV. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL SUBCOMITE, ASI COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS;

V. PROMOVER LA INTEGRACION DE COMISIONES, PARA LA INVESTIGACION Y RESOLUCION DE CASOS ESPECIALES Y DE VISITAS DE INSPECCION; Y

VI. EMITIR EXTRAÑAMIENTO VERBAL O ESCRITO A LOS VOCALES DEL SUBCOMITE POR INASISTENCIA E IMPUNTUALIDAD INJUSTIFICADA A LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS.

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TECNICO:

I. ELABORAR EL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL SUBCOMITE;

II. CONVOCAR POR ESCRITO A LOS INTEGRANTES DEL SUBCOMITE, HACIENDOLES LLEGAR EL ORDEN DEL DIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA SESION CONVOCADA INCLUYENDO LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, Y EL PROGRAMA DE EVENTOS DE JUNTAS DE ACLARACION, DE APERTURAS DE SOBRES Y FALLOS;

III. ELABORAR LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LOS ASUNTOS A TRATAR;

IV. COMUNICAR POR ESCRITO A QUIEN CORRESPONDA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL SUBCOMITE;

V. OPINAR Y EMITIR SU VOTO PARA CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE DEBAN DECIDIRSE;

VI. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL SUBCOMITE, ASI COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS;

VII. ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS GENERADOS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACION POR INVITACION RESTRINGIDA Y ABIERTA A LA SECRETARIA PARA SU PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES; DE CONTAR CON PAGINA WEB PROPIA PUBLICARA LA DOCUMENTACION DE INVITACION RESTRINGIDA EXCLUSIVAMENTE, PREVIA INDICACION EN LAS BASES;

VIII. CUIDAR QUE TODOS LOS ACUERDOS DEFINITIVOS ORIGINALES DEL SUBCOMITE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE EMPASTADOS EN EL LIBRO



DE ACTAS, QUE SERA AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS;

IX. REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE A CADA VOCAL:

I. ENVIAR POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION A LA REUNION AL SECRETARIO TECNICO, LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL SUBCOMITE;

II. ANALIZAR TANTO EL ORDEN DEL DIA COMO LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS INHERENTES A LOS PUNTOS CONSIDERADOS EN EL ORDEN DEL DIA Y PROPONER LAS MEJORAS CORRESPONDIENTES;

III. MONITOREAR LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES O DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EN SU CASO; VIGILANDO QUE LA DOCUMENTACION GENERADA EN LOS PROCESOS SE PUBLIQUE OPORTUNAMENTE EN ESTE MEDIO;

IV. PREVIO A LOS EVENTOS PROGRAMADOS: JUNTA DE ACLARACION, APERTURA DE SOBRES Y FALLOS, CONOCER LAS CONDICIONES DE LA LICITACION QUE SE TRATE A TRAVES DE LA CONSULTA A LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES O DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EN SU CASO;

V. VIGILAR QUE LAS DESCALIFICACIONES DE LOS LICITANTES SE ENCUENTREN FUNDADAS Y MOTIVADAS EN EL MARCO JURIDICO VIGENTE;

VI. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL SUBCOMITE, ASI COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS; RAZONANDO EL VOTO DE SER EN CONTRA, EVITANDO ABSTENERSE DE FIRMAR, SALVO LA INASISTENCIA O INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY;

VII. APOYAR AL SECRETARIO TECNICO EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS;

VIII. EVITAR AUSENTARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS; Y



IX. REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE POR CONSENSO GENERAL LES ENCOMIENDE A SUBCOMITE.

TITULO TERCERO

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 25.- EL PROGRAMA ANUAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 15 DE LA LEY DEBERA SER PRESENTADO ANTE HACIENDA Y LA SECRETARIA DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO Y DEBERA CONTENER, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DATOS:

I. DENOMINACION DE LOS PROYECTOS Y/O PROCESOS, EN SU CASO, PARA CUYA EJECUCION SE REQUIERA LA ADQUISICION, EL ARRENDAMIENTO O CONTRATACION DEL SERVICIO;

II. DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, QUE DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO EMITIDO POR HACIENDA, CORRESPONDEN A CADA BIEN O SERVICIO;

III. DESCRIPCION GENERALIZADA DE LOS BIENES Y SERVICIOS;

IV. IMPORTES APROXIMADOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS, MISMO QUE DEBERA COINCIDIR CON LA AUTORIZACION EMITIDA POR HACIENDA;

V. FECHAS EN LAS CUALES SE REQUIEREN LOS BIENES O SERVICIOS, LAS CUALES DEBERAN SER CONGRUENTES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS AUTORIZADOS POR HACIENDA. PREVIO A ESTA FECHA DEBERAN CONSIDERARSE LOS TIEMPOS NECESARIOS QUE CONLLEVAN LOS PROCESOS LICITATORIOS QUE DE ACUERDO A LOS MONTOS DE LOS MISMOS CORRESPONDAN LLEVAR A CABO, ATENDIENDO PARA ESTO LO SEÑALADO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO;

VI. FORMA EN QUE SE PRETENDA ADJUDICAR LOS BIENES O CONTRATAR LOS SERVICIOS, YA SEA POR LICITACION PUBLICA NACIONAL O ESTATAL, INVITACION ABIERTA, INVITACION RESTRINGIDA O ASIGNACION DIRECTA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY;



VII. INDICAR EL LUGAR EN DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS O EL SITIO EN QUE SE UTILIZARAN LOS BIENES; Y

VIII. LOS DEMAS QUE SEÑALEN LAS NORMAS QUE EMITA LA SECRETARIA Y HACIENDA.

HACIENDA Y LA SECRETARIA PODRAN REVISAR LA INFORMACION PRESENTADA EN LOS PROGRAMAS ANUALES, PUDIENDO HACER LAS OBSERVACIONES Y SOLICITAR LAS CORRECCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES EN CASO DE NO ENCONTRARSE EN LOS TERMINOS MARCADOS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO.

ARTICULO 26.- PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTARIA, ASESORIA, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y TODA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE REFIEREN LOS ARTICULOS 3 FRACCION VII Y 16 DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS MARCADOS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, SALVO EN LOS CASOS EXCEPCIONALES QUE MARCA LA MISMA LEY.

LO ANTERIOR, UNA VEZ ANALIZADO LOS ARCHIVOS DE LA PROPIA DEPENDENCIA, ENTIDAD O EN SU CASO LOS DE LA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE, HABIENDOSE DETERMINADO QUE NO SE CUENTA CON TRABAJOS SIMILARES AL SOLICITADO.

EN LA TRAMITACION DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEBERA ANEXARSE UNA CONSTANCIA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE, ASI COMO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, EN SU CASO; EN LA CUAL INDIQUE QUE NO SE CUENTAN CON TRABAJOS SIMILARES O CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA SU REALIZACION.

ARTICULO 27.- LAS DEPENDENCIAS QUE SEAN COORDINADORAS DE SECTOR, DEBERAN REQUERIR A LAS ENTIDADES AGRUPADAS EN ELLAS UNA RELACION DE TRABAJOS O PRODUCTOS QUE RESPECTO A LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR TENGAN EN SUS ARCHIVOS, CON EL FIN DE MANTENER UN CONTROL Y ESTAR EN CONDICIONES DE PONER A DISPOSICION DE LAS DEMAS ENTIDADES QUE DE ELLA DEPENDEN, LOS TRABAJOS CON LOS QUE SE CUENTA.



ARTICULO 28.- EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, DEBERA OBTENERSE UN DICTAMEN DE AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

ARTICULO 29.- CON BASE EN LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS, ASI COMO AL NUMERO DE REQUISICIONES QUE DE MANERA CONJUNTA Y OPORTUNA ENVIEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA SECRETARIA PODRA CONSOLIDAR ESTAS REQUISICIONES EN UN SOLO EVENTO LICITATORIO, QUE POR VOLUMEN PERMITAN OBTENER MAYORES AHORROS PRESUPUESTARIOS, DEBIENDOSE CUIDAR LA CORRECTA IDENTIFICACION DE CADA UNA DE ELLAS DURANTE EL DESARROLLO TOTAL DE LOS EVENTOS DE LAS LICITACIONES.

ARTICULO 30.- PARA LA CONSOLIDACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE VARIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES SE PODRA INTEGRAR UN SUBCOMITE DE APOYO AL COMITE, PRESIDIDO POR LA INSTANCIA NORMATIVA QUE ESTE ULTIMO DETERMINE; CUYA FUNCION SE ENFOCARA A DETERMINAR ESPECIFICACIONES Y EVALUAR PROPUESTAS TECNICAS OFERTADAS, SE INTEGRARAN COMO VOCALES LAS REQUIRENTES.

TITULO CUARTO

DE LAS MODALIDADES DE LICITACION Y SUS REQUISITOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 31.- LA AUTORIZACION QUE EMITA HACIENDA A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA CONVOCAR O TRAMITAR CONVOCATORIA SIN CONTAR CON SALDO DISPONIBLE EN EL PRESUPUESTO, DEBERA SER DE MANERA OFICIAL.

ARTICULO 32.- PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS QUE SE REALICEN A TRAVES DE INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS. INVITACIONES ABIERTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS, LAS REQUIRENTES O AREAS SOLICITANTES DEBERAN FORMULAR LAS REQUISICIONES DE



COMPRA Y PRESUPUESTOS DE SERVICIOS RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERAN CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I.- DEFINIR CON TODA CLARIDAD LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS PARA UN BIEN O SERVICIO, A EFECTO DE EVITAR AMBIGÜEDADES Y ERRORES DE INTERPRETACION;

II.- AUXILIARSE DE ESPECIALISTAS DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS PARA LA DEFINICION DE ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO QUE GARANTICE IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LOS PARTICIPANTES;

III.- ABSTENERSE DE MANEJAR MARCAS O DIRIGIR LA ADQUISICION CON ESPECIFICACIONES QUE NO PERMITAN PARTICIPACION EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS DE PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS, SALVO LOS CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS POR CONVENIR AL INTERES SOCIAL, ESTANDO SUJETA A LA AUTORIZACION DEL COMITE Y SUBCOMITE SEGUN CORRESPONDA;

IV.- PARA EVITAR LO DESCRITO EN LA FRACCION ANTERIOR, DEBERAN DESCRIBIRSE RANGOS DE ESPECIFICACIONES;

V.- PREVER CON ANTICIPACION A LA PRESENTACION DE LA REQUISICION, CUIDANDO SU VIGENCIA, LA EMISION DEL DICTAMEN DE LA SECRETARIA PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS, EQUIPO TERRESTRE Y MARITIMO;

VI.- PREVER CON ANTICIPACION A LA PRESENTACION DE LA REQUISICION, CUIDANDO SU VIGENCIA, LA EMISION DEL DICTAMEN DE LA SECRETARIA PARA LA ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS Y PROGRAMAS, LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECIFICOS, ASI COMO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES;

VII.- LAS REQUIRENTES Y EN SU CASO AREAS SOLICITANTES DEBERAN PRESENTAR ANEXO A CADA REQUISICION, OFICIO DE SOLICITUD SIGNADO POR EL TITULAR EN EL QUE CERTIFIQUE CONTAR CON SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE Y OFICIO QUE GARANTICE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA AUTORIZADA;

VIII.- DETERMINAR EL CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS Y BASES DE LAS LICITACIONES;



IX.- ENTREGAR DIRECTAMENTE A LA SECRETARIA O A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEGUN CORRESPONDA, LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA LAS REQUISICIONES, QUEDANDO SUJETA SU RECEPCION A LA VALIDACION Y LAS CORRECCIONES INMEDIATAS, QUE DETERMINE EL AREA CORRESPONDIENTE, Y;

X.- APEGARSE A LOS FORMATOS DOCUMENTALES Y MAGNETICOS QUE ESTIPULE LA SECRETARIA EN LAS NORMAS QUE ESTA EMITA.

ARTICULO 33.- LA SECRETARIA DISEÑARA, IMPLANTARA Y MANTENDRA UN SISTEMA INFORMATICO QUE PERMITA LA AGILIZACION DE LOS PROCESOS LICITATORIOS; DE IGUAL MANERA POR SI O A SOLICITUD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRA HACER LAS ADECUACIONES NECESARIAS A DICHO SISTEMA.

ARTICULO 34.- PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE LICITACION QUE CORRESPONDA, SE TOMARA COMO BASE EL COSTO APROXIMADO DE LO REQUERIDO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DICHO COSTO CONVERTIDO EN SALARIOS MINIMOS SE UBICARA EN EL RANGO CORRESPONDIENTE SEGUN EL ARTICULO 21 DE LA LEY.

EL COSTO APROXIMADO DE LO REQUERIDO PARA DETERMINAR MODALIDAD SERA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, AUN CUANDO HACIENDA LO CONSIDERE EN SU LIBERACION PRESUPUESTARIA; DEBIENDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PREVER EL PAGO DE DICHO IMPUESTO.

ARTICULO 35.- LA DIFUSION DE LA DOCUMENTACION DE CONVOCATORIAS PARA LOS PROCESOS DE LICITACION SEGUN LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE SE REALIZARA DE LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADJUDICACION DIRECTA: INVITACION ESCRITA, PERSONAL O TELEFONICA A UN SOLO PROVEEDOR;

II.- INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: CARTA INVITACION NOMINATIVA QUE CONTENGA INFORMACION DE CONVOCATORIA Y QUE ANEXO DEBERA LLEVAR LAS BASES DEL CONCURSO, EL FORMATO PARA COTIZAR Y LOS ANEXOS QUE SEAN NECESARIOS EN LAS BASES, TALES COMO CROQUIS, PLANOS, ESQUEMAS, DIBUJOS, LUGARES Y FORMAS DE ENTREGAS, ETC.; DE DICHA INVITACION DEBERA CONSTAR ACUSE DE RECIBO;



III. INVITACION ABIERTA: PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES Y COMUNICADO VIA CORREO ELECTRONICO A LOS PROVEEDORES QUE SE TENGAN PREVIAMENTE REGISTRADOS CORRESPONDIENDO AL GIRO DE LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO O CONTRATACION. LA FALTA DE COMUNICACION VIA CORREO ELECTRONICO NO LIMITA LA PARTICIPACION DE CUALQUIER PROVEEDOR QUE PRESENTE SU PROPUESTA. SE PUBLICARA: CONVOCATORIA, BASES, FORMATO PARA COTIZAR Y DEMAS ANEXOS EN SU CASO;

IV.- LICITACION PÚBLICA ESTATAL: PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO. SE PUBLICARA: CONVOCATORIA, BASES, FORMATO PARA COTIZAR Y DEMAS ANEXOS EN SU CASO;

V.- LICITACION PÚBLICA NACIONAL: PUBLICACION EN LA PÁGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DE LA FEDERACION Y PAGINA WEB DE ADQUISICIONES. SE PUBLICARA: CONVOCATORIA, BASES, FORMATO PARA COTIZAR Y DEMAS ANEXOS EN SU CASO.

ARTICULO 36.- ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 21 DE LA LEY, SE DETERMINARA UNA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS E INVITACION ABIERTA CON CARACTER NACIONAL, UNICAMENTE CUANDO EL COMITE O SUBCOMITE DETERMINE QUE NO EXISTEN SUFICIENTES PROVEEDORES EN EL ESTADO, DEBIENDO INDICARSE DESPUES DEL NUMERO DE CONCURSO EL ALCANCE DEL MISMO, EL CUAL SERA ESTATAL O NACIONAL.

EN LOS CASOS EN QUE LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS E INVITACIONES ABIERTAS SE EMITAN A NIVEL ESTATAL; ASI COMO EN LAS LICITACIONES PUBLICAS ESTATALES, DEBERA SOLICITARSE A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES ESCRITO EN HOJA MEMBRETEADA DE LA EMPRESA FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA EN LA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTE QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LEGALMENTE POR LO MENOS DOS AÑOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEMOSTRANDOLO CON EL REGISTRO QUE AL EFECTO EMITE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE.

A EFECTO DE CALCULAR LOS DOS AÑOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, PARA EL CASO DE LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, LOS DOS AÑOS SE COMENZARAN A



CONTABILIZAR A PARTIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE ALTA ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE, A LA FECHA DE LA EMISION DE LAS INVITACIONES A LAS EMPRESAS; PARA EL CASO DE LAS INVITACIONES ABIERTAS Y LICITACIONES PUBLICAS ESTATALES EL PLAZO SE TOMARA DE LA FECHA DE REGISTRO A LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 37.- DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 22 DE LA LEY, EL COSTO DE LAS BASES SERA FIJADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 38.- CONFORME LO DESCRITO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 23 DE LA LEY, ANTES DE INICIAR UN PROCESO DE LICITACION EN LA MODALIDAD DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, INVITACION ABIERTA Y LICITACIONES PUBLICAS DEBERA SOMETERSE A LA AUTORIZACION DEL SUBCOMITE O COMITE.

EN EL ACUERDO DE AUTORIZACION DEBERA PROPONERSE Y EN SU CASO AUTORIZARSE EL ALCANCE DE LA CONVOCATORIA, ES DECIR, ESTATAL O NACIONAL.

PARA AQUELLOS EVENTOS EN LOS CUALES SE HAYA DECLARADO DESIERTO EL PRIMER PROCESO LICITATORIO, PARA EL SEGUNDO PODRA OPTARSE POR NO LLEVAR A CABO EL ACUERDO DE AUTORIZACION SEÑALADO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO EN EL ACTA RESPECTIVA DE LA ETAPA EN LA CUAL SE DECLARO DESIERTO EL PRIMER PROCESO QUEDE ASENTADO QUE SE REALIZARA UN SEGUNDO PROCESO LICITATORIO.

ARTICULO 39.- PARA LAS JUNTAS DE ACLARACION DE DUDAS, LOS PROVEEDORES DEBERAN REMITIR SUS PREGUNTAS DE MANERA ESCRITA VIA FAX, CORREO ELECTRONICO O PERSONALMENTE, CON DOCE HORAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA PROGRAMADA PARA LA JUNTA, YA QUE POSTERIORMENTE NO SE ACEPTARA PREGUNTA ALGUNA Y SOLO SE ANOTARA EN EL ACTA LAS ACLARACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS PREGUNTAS ENVIADAS CON ANTICIPACION.

PODRAN FORMULAR PREGUNTAS BAJO LAS VIAS DESCRITAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y PARTICIPAR EN LA JUNTA DE ACLARACION DE DUDAS, EN SU CASO, LOS LICITANTES QUE ACREDITEN HABER ADQUIRIDO LAS BASES MEDIANTE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.



PARA EFECTOS DE DIAS HABLES SE ENTENDERAN ESTOS DE LUNES A VIERNES SIN INCLUIR DIAS FESTIVOS Y LOS DE DESCANSO OBLIGATORIOS Y POR HORAS HABLES DE 8:00 A.M. A 3:00 P.M.

ARTICULO 40.- LAS REQUIRENTES Y EN SU CASO LAS AREAS SOLICITANTES DEBERAN ENVIAR LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES, CON SEIS HORAS HABLES PREVIAS A LA JUNTA DE ACLARACION DE DUDAS.

LAS ACTAS DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACION DE DUDAS EN TODAS LAS MODALIDADES DE LICITACION DEBERAN PUBLICARSE A MAS TARDAR AL DIA HABIL SIGUIENTE DE SU REALIZACION EN LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA DISEÑADOS PARA TAL FIN.

ARTICULO 41.- RESPECTO AL REGISTRO VOLUNTARIO DE PROVEEDORES A QUE HACE REFERENCIA EL ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 23 DE LA LEY, LAS EMPRESAS QUE ASI LO ESTIMEN CONVENIENTE PODRAN REGISTRAR A LOS REPRESENTANTES O MANDATARIOS QUE CONSIDEREN, PREVIO ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD MEDIANTE EL INSTRUMENTO LEGAL IDONEO, EMITIENDO LA SECRETARIA CREDENCIAL POR CADA UNO DE ELLOS; DE LO CONTRARIO, PODRAN OPTAR POR OBTENER UNA O MAS COPIAS CERTIFICADAS NOTARIALMENTE DE LA CREDENCIAL EMITIDA, CON EL PROPOSITO DE PODER ASISTIR A EVENTOS LICITATORIOS QUE COINCIDENTEMENTE SE LLEVEN A CABO EN LA MISMA FECHA Y HORA PERO EN DISTINTAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, PARA LO CUAL LA PERSONA QUE ASISTA A PRESENTAR LA PROPUESTAS (SIC) DEBERA EXHIBIR CARTA PODER SIMPLE Y LA COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL EMITIDA POR LA SECRETARIA.

ARTICULO 42.- EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES PUBLICAS DEBERA SEÑALARSE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PROVEEDORES DE PRESENTAR EN LA MESA DE REGISTRO, EL RECIBO DE PAGO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE QUE COMPRUEBE HABER ADQUIRIDO LAS BASES, DE NO HACERLO SERA MOTIVO SUFICIENTE PARA NO APERTURAR SU PROPUESTA, QUEDANDO ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTICULO 43.- EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES BAJO LA MODALIDAD DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SE DEBERA ASENTAR QUE LOS PROVEEDORES QUE HAYAN RECIBIDO INVITACION A PARTICIPAR Y NO ACUDAN NI PRESENTEN CARTA DE DISCULPA, NO SERAN CONSIDERADOS PARA SIGUIENTES EVENTOS DE LA MISMA REQUISICION DE QUE SE TRATE, SI ESTE SE DECLARA DESIERTO.



EN CASO DE QUE UN PROVEEDOR INVITADO POR LA MISMA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A DIFERENTES PROCESOS DE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, DEL QUE SE CUENTE CON ACUSE DE RECIBO EN CINCO OCASIONES CONSECUTIVAS, NO PARTICIPE Y NO ENVIE CARTA DE DISCULPA, EL SUBCOMITE SE ABSTENDRA DE INVITARLO DURANTE UN PERIODO DE TRES MESES.

ARTICULO 44.- EL CAPITAL CONTABLE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 23, FRACCION XIII INCISO J) DE LA LEY, EN CASO DE SOLICITARSE, ESTE NO DEBERA SER SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL APROXIMADO DE LA REQUISICION; EL PORCENTAJE DEBERA SER CALCULADO EN CONGRUENCIA A LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR O CONTRATAR.

EL CAPITAL CONTABLE PODRA SER SOLICITADO SI EL MONTO DE LA COMPRA ES SUPERIOR A 30,000 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 45.- PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS, CONSIDERANDO LAS CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS, EN LAS BASES DE LOS PROCESOS DE LICITACION QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A TRAVES DEL COMITE O SUBCOMITE, SE PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS NORMAS MEXICANAS Y A FALTA DE ESTAS, LAS NORMAS INTERNACIONALES O, EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA SOLO PODRA SOLICITARSE QUE LOS LICITANTES CUENTEN CON PROCEDIMIENTOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN LA PRODUCCION DE BIENES O SERVICIOS, SUJETANDOSE A LO SIGUIENTE:

I. PREVIO A LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACION, EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE DEBERA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE AL MENOS TRES PERSONAS QUE CUENTEN CON EL CITADO REQUISITO, DE LO CUAL SE DEJARA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, Y

II. EN LAS BASES DE LICITACION DEBERAN INDICARSE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD APLICABLES, CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

EN ESTOS CASOS EL LICITANTE DEBERA ENTREGAR JUNTO CON LA PROPUESTA TECNICA, COPIA DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR ORGANISMO ACREDITADO CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, EN EL QUE SE ESTABLEZCA QUE



CUENTA CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, LOS CUALES DEBERAN AMPARAR LA TOTALIDAD DEL PROCESO PRODUCTIVO DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. TRATANDOSE DE DISTRIBUIDORES DEBERA PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE AL FABRICANTE. DE RESULTAR GANADOR DEBERA PRESENTAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO.

ARTICULO 46.- PARA QUE EL COMITE O SUBCOMITE EN SU CASO, AUTORICEN LA REDUCCION DE PLAZOS EN DETERMINADO PROCESO LICITATORIO, LAS REQUIRENTES O AREAS SOLICITANTES, DEBERAN JUSTIFICAR TECNICA Y LEGALMENTE QUE ES DE NOTORIA URGENCIA LA REDUCCION DE PLAZOS.

ARTICULO 47.- EN EL CASO ESPECIFICO DE UNA SEGUNDA LICITACION POR INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, POR HABERSE DECLARADO DESIERTA LA PRIMERA, EL SUBCOMITE PODRA AUTORIZAR LA REDUCCION DE PLAZO DEL PROCESO HASTA CUATRO DIAS HABILES QUE CONSIDERARA DESDE LA INVITACION HASTA EL FALLO; SIEMPRE Y CUANDO EL SUBCOMITE GARANTICE QUE POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES O SERVICIOS ES FACTIBLE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, DEBIENDO QUEDAR ASENTADO EN EL ACTA DE AUTORIZACION.

ARTICULO 48.- EL COMITE O SUBCOMITE PODRA DIFERIR EL EVENTO DE FALLO DE LOS PROCESOS LICITATORIOS HASTA VEINTE DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA INICIALMENTE PROGRAMADA, DEBIENDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE REALIZA.

ARTICULO 49.- EL MONTO DE LA GARANTIA SEÑALADA EN EL ARTICULO 28 FRACCION II DE LA LEY, NO PODRA SER MENOR AL DIEZ POR CIENTO NI MAYOR AL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO 50.- NO SE HARA EXIGIBLE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCION II DEL ARTICULO 28 DE LA LEY, CUANDO EL PROVEEDOR ADJUDICADO ENTREGUE LOS BIENES DE MANERA TOTAL E INMEDIATA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, CONTRA ENTREGA DEL PEDIDO Y CONTRATO EN SU CASO.

ARTICULO 51.- LA APLICACION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO SERA SOBRE EL COSTO DEL O LOS LOTES INCUMPLIDOS.



ARTICULO 52.- CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONVENGAN EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES Y SERVICIOS, CON BASE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 47 DE LA LEY, PODRAN NO EXIGIR LA ENTREGA DE LA MODIFICACION RESPECTIVA A LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO; PERO SI DEBERA DETERMINARSE LA APLICACION DE PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO DESCRITO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO ANTERIOR, LO CUAL DEBERA ESTIPULARSE EN EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

ARTICULO 53.- CUANDO LA FORMA DE GARANTIA SEA MEDIANTE FIANZA, SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

I. LA POLIZA DE GARANTIA DEBERA PREVER, COMO MINIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

A) NÚMERO Y FOLIO DE LA POLIZA;

B) DENOMINACION, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCION QUE LA EXPIDE;

C) FECHA DE EXPEDICION;

D) MONTO DE LA POLIZA, DE LA PRIMA Y DERECHOS PAGADOS;

E) A FAVOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA;

F) NOMBRE Y DOMICILIO DEL FIADO;

G) ESPECIFICAR EL CONCEPTO DE LA GARANTIA;

H) FIRMAS QUE AUTORIZAN LA EXPEDICION;

I) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PEDIDO O CONTRATO;

J) QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA, SU VIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO O CONTRATO QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA, HASTA QUE LOS BIENES O SERVICIOS SEAN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD;



K) PARA CANCELAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA;

L) QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA POR RAZON DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, Y

M) QUE LA FIANZA PERMANECERA VIGENTE HASTA LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE INTERPONGA EL FIADO Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

II. CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ESTE EFECTUE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, A HACIENDA, PREVIA NOTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA LIBERAR LA FIANZA RESPECTIVA.

ARTICULO 54.- HACIENDA SERA LA UNICA INSTANCIA FACULTADA PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS.

ARTICULO 55.- EN EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE SE SIGNE PARA AUTORIZAR PRORROGA EN EL CUMPLIMIENTO DE UN PEDIDO O CONTRATO, DEBERA JUSTIFICARSE DOCUMENTALMENTE LA CAUSA DEL MISMO, EXENTANDOSE LA APLICACION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO Y DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ARTICULO 56.- LAS LICITACIONES PUBLICAS Y LA INVITACION ABIERTA INICIAN CON LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, Y EN EL CASO DE LA INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON LA ENTREGA DE LAS INVITACIONES A LOS LICITANTES; TODAS CONCLUYEN CON EL FALLO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 57.- CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EL SERVICIO DE PUBLICACION EN LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA SE SUSPENDA POR MAS DE TRES O LAS CONSECUTIVOS Y AFECTE LA VIGENCIA DE LA PUBLICACION DE UNA O MAS CONVOCATORIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE O



SUBCOMITE, LA CONVOCANTE REPROGRAMARA LAS FECHAS DE LAS MISMAS; PUBLICANDOSE ESTAS EN EL ESTRADO DE DICHA CONVOCANTE DE PERSISTIR LA ANOMALIA.

ARTICULO 58.- PARA EL CASO DE LOS LICITANTES QUE PRESENTEN SUS PROPUESTAS DESPUES DE LA HORA SEÑALADA O NO SE ACREDITEN DEBIDAMENTE, NO SE LES NEGARA SU RECEPCION, AUN CUANDO INGRESE AL ACTO, NO SE ABRIRAN LOS SOBRES Y AL FINALIZAR ESTE SE LE DEVOLVERAN DEBIDAMENTE CERRADOS, QUEDANDO CONSTANCIA EN EL ACTA DE APERTURA, FIRMANDO ESTA DE CONFORMIDAD.

ARTICULO 59.- EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS, EL REPRESENTANTE ANTE EL COMITE O SUBCOMITE DE LA REQUIRENTE, O EN SU CASO EL AREA SOLICITANTE, SERA EL FACULTADO PARA ACEPTAR O DESECHAR LAS PROPUESTAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO; QUE SERA VIGILADO POR LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITE O SUBCOMITE CORRESPONDIENTE.

EN DICHO ACTO, LA REVISION DE LA DOCUMENTACION SE EFECTUARA EN FORMA CUANTITATIVA Y GENERAL, SIN ENTRAR AL ANALISIS DETALLADO DEL CONTENIDO, EL CUAL SE EFECTUARA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

ARTICULO 60.- LAS PROPUESTAS DEBERAN SER FIRMADAS AUTOGRAFAMENTE POR LA PERSONA DE LA EMPRESA FACULTADA PARA ELLO, CUANDO MENOS EN LA ULTIMA HOJA DEL DOCUMENTO Y EN AQUELLAS PARTES QUE DETERMINE LA CONVOCANTE, POR LO QUE NO PODRAN DESECHARSE CUANDO LAS DEMAS HOJAS QUE LA INTEGRAN Y SUS ANEXOS CAREZCAN DE FIRMA O RUBRICA NO REQUERIDA, LO CUAL DEBERA INDICARSE EN LAS BASES DE LICITACION O EN LAS CORRESPONDIENTES INVITACIONES, EN LAS PROPOSICIONES ENVIADAS A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, EN SUSTITUCION DE LA FIRMA AUTOGRAFA, SE EMPLEARAN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION ELECTRONICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORIA.

ARTICULO 61.- CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EL COMITE O SUBCOMITE PODRA DIFERIR UNA O LA TOTALIDAD DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACION, DEBIENDO QUEDAR ASENTADO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES A TRAVES DE LA PUBLICACION EN LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.



ARTICULO 62.- LA DELEGACION DE FIRMA A UN LICITANTE EN LOS ACTOS DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, CONFERIDAS POR EL RESTO DE ESTOS CONFORME A LO DESCRITO EN LOS ARTICULOS 36 FRACCION IV Y VI Y 37 FRACCION III Y V DE LA LEY, DEBERA QUEDAR ASENTADA EN EL ACTA DE APERTURA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 63.- LA DELEGACION DE FIRMA A DOS MIEMBROS DEL COMITE O SUBCOMITE EN LOS ACTOS DE APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, CONFERIDAS POR EL RESTO DE ESTOS CONFORME A LO DESCRITO EN LOS ARTICULOS 36 FRACCION IV Y VI Y 37 FRACCION III Y V, DEBERA QUEDAR ASENTADA EN EL ACTA DE APERTURA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 64.- LOS LICITANTES DISPONDRAN DEL RESULTADO DEL DICTAMEN TECNICO REALIZADO A SUS PROPUESTAS POR PARTE DE LA REQUIRENTE O DEL AREA SOLICITANTE EN SU CASO, MISMA QUE ESTARA DISPONIBLE EN LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA HASTA UN DIA ANTES DEL FALLO, LO QUE LES PERMITIRA MANIFESTARSE VERBAL O DOCUMENTALMENTE PREVIO A LA LECTURA DEL MISMO, EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON EL RESULTADO, QUE UNA VEZ VALORADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITE O SUBCOMITE PERMITIRA LA RATIFICACION O RECTIFICACION DEL DICTAMEN TECNICO Y EN CONSECUENCIA DEL PROPIO FALLO.

ARTICULO 65.- EN LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS, QUE SE REALIZARA POSTERIOR A LA EMISION DEL DICTAMEN TECNICO Y ANTERIOR AL FALLO, EL REPRESENTANTE DE LA REQUIRENTE Y EN SU CASO EL AREA SOLICITANTE ANTE EL COMITE O SUBCOMITE, VERIFICARA QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SEAN ACEPTABLES CON RELACION A LOS QUE RIGEN EN EL MERCADO CON BASE A COSTOS DE PRODUCCION, PREVISION Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

LO ANTERIOR QUEDARA CERTIFICADO EN EL ACUERDO DE ASIGNACION Y ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 66.- ES RESPONSABILIDAD DEL COMITE Y SUBCOMITE VIGILAR LA REDACCION DE LAS ACTAS Y ACUERDOS, ASI COMO LA APLICACION DE LA LEY, EVITANDO AMBIGÜEDADES Y DESCALIFICACIONES SIN EL DEBIDO SOPORTE LEGAL QUE PUEDA GENERAR INCONFORMIDADES.

ARTICULO 67.- A LOS ACTOS DE CARACTER PUBLICO DE LAS LICITACIONES PODRAN LOS LICITANTES DESCALIFICADOS ESTAR



PRESENTES EN LOS EVENTOS HASTA SU CULMINACION, ASI COMO CUALQUIER PERSONA QUE SIN HABER ADQUIRIDO LAS BASES MANIFIESTE SU INTERES DE ESTAR PRESENTE EN DICHS ACTOS, BAJO LA CONDICION DE QUE DEBERAN REGISTRAR SU ASISTENCIA Y ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LOS MISMOS.

ARTICULO 68.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN PROCESOS POR INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS E INVITACIONES ABIERTAS SERAN RESPONSABLES, DE ENVIAR OPORTUNA Y DE MANERA OFICIAL A LA SECRETARIA, TODA LA DOCUMENTACION GENERADA EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACION, LO CUAL DEBERA REALIZARSE A MAS TARDAR AL DIA HABIL SIGUIENTE DE REALIZADO EL EVENTO DE QUE SE TRATE, PARA SU PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES.

PARA LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y PREVIA NOTIFICACION EN LAS BASES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN PUBLICAR LA DOCUMENTACION QUE SE DERIVE DE LAS ETAPAS DEL PROCESO, EN UNA SECCION DE LA PAGINA WEB DE LAS PROPIAS INSTANCIAS DISEÑADA PARA TAL FIN.

ARTICULO 69.- EN CASO DE NO ASISTIR A ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACION, LOS LICITANTES PODRAN SOLICITAR EL ACTA RESPECTIVA EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, O EN SU CASO OBTENERLA A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA DISEÑADOS PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 70.- PARA DETERMINAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, EN CUANTO A CALIDAD, LOS CRITERIOS QUE DEBERAN APLICAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS TECNICAS DE LOS LICITANTES SERAN LAS SIGUIENTES:

I. ANALIZAR LA DESCRIPCION TECNICA DE LOS BIENES O SERVICIOS, ASI COMO, CATALOGOS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES PARA COMPROBAR QUE REUNEN LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERISTICAS FUNCIONALES Y VALOR TECNICO;

II. VERIFICAR QUE LAS ESPECIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS LICITANTES CUMPLAN CON LO MINIMO SOLICITADO Y LAS CARACTERISTICAS TECNICAS SEAN ACORDE CON LOS CATALOGOS QUE PRESENTEN;



III. EN CASO DE QUE SE SOLICITEN MUESTRAS FISICAS PARA SU EVALUACION, NO SERA NECESARIO SOLICITAR CATALOGOS Y LAS MUESTRAS SERAN EVALUADAS DETALLADAMENTE. VERIFICANDO QUE ESTAS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS SOLICITADAS.

PARA DETERMINAR LA RENTABILIDAD SERA NECESARIO EVALUAR SI LOS LICITANTES CUENTAN CON SOPORTE TECNICO, REFACCIONES, ACCESORIOS, PERSONAL CAPACITADO PARA MANTENIMIENTO EN SU CASO, PARTICULARMENTE SI CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN CONTRATOS O PEDIDOS SIMILARES.

ARTICULO 71.- LOS CRITERIOS DE EVALUACION DETERMINANTES PARA DEFINIR UN FALLO, DESCRITOS EN EL ARTICULO 23 FRACCION X, Y ARTICULO 38 TERCER PARRAFO DE LA LEY, DEBERAN DETALLARSE EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN EL ACTA DE FALLO, SEÑALANDOSE CON BASE EN ESTOS, A LOS LICITANTES QUE CUMPLIERON O INCUMPLIERON CON LOS MISMOS Y QUE DETERMINARON LA ASIGNACION.

SERA MOTIVO DE RESPONSABILIDAD DEL COMITE O SUBCOMITE EL ASIGNAR PEDIDO O CONTRATO A PRECIO MAYOR CON RELACION A LA PROPUESTA MAS BAJA, SIN ESPECIFICAR LOS CRITERIOS DE EVALUACION QUE DETERMINARON LA DECISION.

ARTICULO 72.- EN LOS CASOS QUE PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD SE SOLICITE EN LAS BASES EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES, ESTA SE ACREDITARA CON BASE EN LA LEY DE LA MATERIA; EN LOS DEMAS CASOS SE APLICARAN LOS CRITERIOS QUE DETERMINA LA LEY, SOLICITANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE MUESTRA DE LOS BIENES REQUERIDOS.

ARTICULO 73.- CUANDO DERIVADO DEL ANALISIS DE LAS PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS SE DETERMINE QUE DOS O MAS PROPUESTAS SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION, EN CUANTO CALIDAD, PRECIO, PLAZO DE ENTREGA, ASISTENCIA TECNICA Y RENTABILIDAD, EN APEGO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY, EL COMITE O SUBCOMITE LLEVARA A CABO LA ASIGNACION EN PARTES IGUALES, SIEMPRE Y CUANDO POR LA CANTIDAD SOLICITADA SEA FACTIBLE DIVIDIR LA ASIGNACION AL NUMERO DE PROPUESTAS EMPATADAS.

EN CASO DE NO PODERSE LLEVAR A CABO EL FALLO DE LA LICITACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA



ADJUDICACION SE EFECTUARA EN FAVOR DEL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEL SORTEO MANUAL POR INSACULACION QUE CELEBRE LA CONVOCANTE EN EL PROPIO ACTO DE FALLO, EL CUAL CONSISTIRA EN LA PARTICIPACION DE UN BOLETO POR CADA PROPUESTA QUE RESULTE EMPATADA Y DEPOSITADOS EN UNA URNA, DE LA QUE SE EXTRAERA EL BOLETO DEL LICITANTE GANADOR, DEBIENDO QUEDAR DEBIDAMENTE ASENTADO EN EL ACTA QUE SE ELABORE EN EL EVENTO, MISMA QUE FIRMARAN LOS ASISTENTES, SIN QUE LA INASISTENCIA O LA FALTA DE FIRMA DE LOS LICITANTES INVALIDE EL ACTO, PARA REALIZAR ESTE SORTEO SE REQUERIRA INVARIABLEMENTE DE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL VOCAL DE LA CONTRALORIA, DE NO CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN ESTE PARRAFO, EL COMITE O SUBCOMITE DEBERAN DECLARAR DESIERTO EL O LOS LOTES DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 74.- CUANDO SE PRESENTE UN ERROR DE CALCULO EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, SOLO HABRA LUGAR A SU RECTIFICACION POR PARTE DE LA CONVOCANTE, CUANDO LA CORRECCION NO IMPLIQUE LA MODIFICACION DE CANTIDADES O PRECIOS UNITARIOS, LO QUE SE HARA CONSTAR EN EL ACUERDO DE ASIGNACION Y ACTA DE FALLO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DE LA LEY, SI EL LICITANTE NO ACEPTA LA CORRECCION DE LA PROPUESTA, SE DESECHARA LA MISMA.

ARTÍCULO 75.- EN LA EMISION DEL FALLO SE EMITIRAN DOS DOCUMENTOS:

I.- EL ACUERDO DE ASIGNACION O DICTAMEN QUE CONTENDRA LOS PUNTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 38 DE LA LEY, QUE ADICIONALMENTE PODRA CONTENER OBSERVACIONES DEL COMITE O SUBCOMITE;

II.- EL ACTA DE FALLO QUE CONTENDRA LOS MISMOS REQUISITOS EN RESUMEN, CON EXCEPCION DE LA RESEÑA CRONOLOGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO Y OBSERVACIONES DEL COMITE O SUBCOMITE.

EL ACUERDO DE ASIGNACION O DICTAMEN DESCRITO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY TENDRA MANEJO INTERNO PARA LA CONVOCANTE, MISMO QUE SE INTEGRARA AL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 76.- EN LOS CONTRATOS ABIERTOS DEBERAN CONSIDERARSE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:



I. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEBERAN PREVER LA CANTIDAD O PRESUPUESTO MINIMO O MAXIMO POR CADA UNA DE LAS PARTIDAS OBJETO DE LA CONTRATACION;

II. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON LA ACEPTACION DEL PROVEEDOR PODRAN MODIFICAR HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO LA CANTIDAD DE ALGUNA PARTIDA ORIGINALMENTE PACTADA, UTILIZANDO PARA SU PAGO EL PRESUPUESTO DE OTRA U OTRAS PARTIDAS PREVISTAS EN EL PROPIO CONTRATO, SIEMPRE QUE NO RESULTE UN INCREMENTO EN EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO;

III. LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERA CONSTITUIRSE POR EL PORCENTAJE QUE SE DETERMINE DEL MONTO MAXIMO DEL CONTRATO, Y

IV. SE ENTENDERA POR BIENES DE FABRICACION EXCLUSIVA, LOS QUE REQUIEREN UN PROCESO DE FABRICACION ESPECIAL DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, O BIEN; LOS QUE SE SOLICITEN CON REQUISITOS DE EMPAQUE, ETIQUETADO U OTRA CARACTERISTICA QUE IMPIDA SU VENTA A OTROS SECTORES.

ARTÍCULO 77.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A TRAVES DEL COMITE O SUBCOMITE EN LA ADJUDICACION DE CONTRATOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY, CONSIDERARAN LO SIGUIENTE:

I. EN LAS BASES DE LA LICITACION O EN LAS INVITACIONES, INDICARAN EL NUMERO DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO REQUERIDAS, LOS RANGOS EN CANTIDADES O PORCENTAJES DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ASIGNARAN A CADA UNA, Y EL PORCENTAJE DIFERENCIAL DE PRECIO CONSIDERADO PARA DETERMINAR LAS PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACION, EL CUAL NO PODRA SER SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO, RESPECTO DE LA PROPUESTA GANADORA;

II. DE NO ESTABLECER LO INDICADO EN LA FRACCION ANTERIOR, LA ADJUDICACION SE EFECTUARA AL LICITANTE QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES EN CADA PARTIDA, LOTE O CONCEPTO DE LA LICITACION O INVITACION;

III. EN LA PROPUESTA SELECCIONADA EN PRIMER LUGAR SE LE ADJUDICARA EL PEDIDO O CONTRATO POR UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS,



CONFORME AL PRECIO DE SU PROPOSICION, SALVO EN LOS CASOS EN QUE HAYA OFRECIDO UNA CANTIDAD INFERIOR;

IV. LA ASIGNACION RESTANTE SE HARA CONFORME AL ORDEN DE EVALUACION, A LOS LICITANTES CUYOS PRECIOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL RANGO INDICADO POR LA CONVOCANTE, CONFORME A LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO; Y

V. SI ALGUNA CANTIDAD QUEDA PENDIENTE DE ASIGNACION, SE PODRA ADJUDICAR AL PROVEEDOR SELECCIONADO EN PRIMER LUGAR O BIEN SE DECLARARA DESIERTA Y SE PROCEDERA A EFECTUAR OTRO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION UNICAMENTE POR DICHA CANTIDAD.

CAPITULO III

DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTICULO 78.- CON BASE EN EL ACUERDO DE ASIGNACION Y ACTA DE FALLO QUE EMITA EL COMITE O SUBCOMITE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN ELABORAR LOS PEDIDOS U ORDENES DE TRABAJO CON BASE EN LAS PROPUESTAS TECNICAS QUE PRESENTEN LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO, CONTENDRA ADEMAS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY, LO SIGUIENTE:

I. NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO;

II. NUMERO DE REQUISICION O PRESUPUESTO DE SERVICIO;

III. NOMBRE DE LA REQUIRENTE;

IV. FECHA DE ELABORACION DE PEDIDO U ORDEN DE TRABAJO;

V. CLAVE PRESUPUESTARIA;

VI. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES O EL LUGAR EN DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS;

VII. CANTIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS;

VIII. GARANTIA DE LOS BIENES;



IX. CLAUSULADO A QUE SE SUJETARAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS;

X. FECHA Y NUMERO DE ACUERDO Y LA SESION QUE CORRESPONDA DEL COMITE O SUBCOMITE;

XI. SEÑALAR QUE EL PEDIDO FUE ELABORADO DE CONFORMIDAD A LAS BASES DE LA LICITACION;

XII. DESCRIBIR OFICIO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA INSTANCIA NORMATIVA DE LA SECRETARIA CUANDO LAS ADQUISICIONES SE REFIERAN A VEHICULOS O BIENES INFORMATICOS, SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 79.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN LAS RESPONSABLES DE CUIDAR QUE LOS PEDIDOS O CONTRATOS SE FORMALICEN EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 44 DE LA LEY, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LOS PROVEEDORES LA FECHA DE FORMALIZACION DE LOS MISMOS.

NO OBSTANTE LO DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS PROVEEDORES SERAN RESPONSABLES DE DAR SEGUIMIENTO A LAS LICITACIONES EN LAS QUE PARTICIPEN, YA QUE DE RESULTAR GANADORES DEBERAN MANTENER COMUNICACION CON LA REQUIRENTE A FIN DE NO CUBRIR EL PLAZO DESCRITO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY.

ARTÍCULO 80.- PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LOS LICITANTES, EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 44 PARRAFO TERCERO DE LA LEY, SE LIMITARA SEGÚN CORRESPONDA, A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS:

I. COSTO DE LAS BASES DE LICITACION;

II. PASAJES Y HOSPEDAJE DEBIDAMENTE COMPROBADOS DE ACUERDO A LOS MONTOS Y POLITICAS QUE ESTABLEZCA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE UNA PERSONA QUE HAYA ASISTIDO A LA JUNTA DE ACLARACIONES, AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, AL FALLO DE LA LICITACION Y A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO RESIDA EN EL LUGAR EN QUE SE REALICE EL PROCEDIMIENTO; Y



III. COSTO DE OBTENCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DEL GANADOR.

LOS GASTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ARTICULO SERAN CUBIERTOS POR LAS REQUIRENTES.

ARTICULO 81.- ANTE LA COMUNICACION DE LA SECRETARIA, LAS REQUIRENTES, ASISTIRAN A RECIBIR PEDIDOS Y ORDENES DE TRABAJO DERIVADOS DE PROCESOS REALIZADOS A TRAVES DEL COMITÉ, PARA SU INMEDIATA ENTREGA A LOS PROVEEDORES GANADORES.

ARTICULO 82.- EN CASO DE QUE LOS PEDIDOS O CONTRATOS NO SE FORMALICEN EN EL PLAZO DE 10 DIAS NATURALES, Y ESTO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN INFORMAR OFICIALMENTE A LA CONTRALORIA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR.

ARTICULO 83.- CUANDO LOS PEDIDOS O CONTRATOS NO SE FORMALICEN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 44 DE LA LEY POR CAUSAS IMPUTABLES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO QUEDARAN EXONERADOS DE LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 57 DE LA LEY, LA SANCION CONFORME A LO DESCRITO EN EL ARTICULO 60 DE LA LEY SERA APLICABLE A LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE FORMALIZAR LOS PEDIDOS O CONTRATOS.

ARTICULO 84.- UNA VEZ QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES HALLAN DADO TRAMITE ANTE LA CONTRALORIA Y HACIENDA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO Y LA SOLICITUD DE HACER EFECTIVA LA FIANZA, EL COMITE O SUBCOMITE, PREVIA SOLICITUD DE LA REQUIRENTE, ASIGNARA EL PEDIDO U ORDEN DE TRABAJO A LA SIGUIENTE MEJOR PROPUESTA, SIEMPRE QUE ESTA NO REBASE EL PORCENTAJE DESCRITO EN EL ARTICULO 44 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO LOS PRECIOS SE MANTENGAN VIGENTES O CON PRORROGA PREVIO CONSENTIMIENTO DEL PROVEEDOR.

ARTICULO 85.- CUANDO SE REQUIERA RECONOCER INCREMENTOS O DECREMENTOS EN LOS PRECIOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTABLECERA EN LAS BASES DE LICITACION Y EN LAS INVITACIONES, UNA MISMA FORMULA O MECANISMO DE AJUSTE PARA TODOS LOS LICITANTES, LA CUAL CONSIDERARA ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS SIGUIENTES:



I. LA FECHA INICIAL DE APLICACION SERA LA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES;

II. PLAZOS Y FECHAS PARA REALIZAR LA REVISION DE LOS PRECIOS PACTADOS, EN LOS CASOS DE ATRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN O PRESTACION DEL SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, EL AJUSTE DE PRECIOS NO PODRA EXCEDER A LA FECHA DE ENTREGA O DE PRESTACION DEL SERVICIO;

III. LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA FORMULA O MECANISMO, ASI COMO EL VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE ELLOS; Y

IV. LOS INDICES DE PRECIOS O DE REFERENCIA DE LOS COMPONENTES APLICABLES PARA EL CALCULO DEL AJUSTE, QUE DEBERAN PROVENIR DE PUBLICACIONES ELEGIDAS CON CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD, IMPARCIALIDAD Y DISPONIBILIDAD.

EL MONTO DEL ANTICIPO SERA OBJETO DE AJUSTE HASTA LA FECHA DE SU ENTREGA AL PROVEEDOR, POR LO QUE A PARTIR DE ESTA SOLO SERA AJUSTADO EL SALDO DEL PRECIO TOTAL.

ARTICULO 86.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y CALENDARIZACION AUTORIZADA, PODRAN EFECTUAR PAGOS PROGRESIVOS A LOS PROVEEDORES PREVIA VERIFICACION SATISFACTORIA DE LOS AVANCES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN EL CONTRATO.

ARTICULO 87.- EN LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS POR ADQUISICION O CONTRATACION DE SERVICIOS DERIVADOS DE LA FORMALIZACION DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN CUBRIR DICHOS PAGOS DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA, INCLUYENDO LA CONSTANCIA DE RECEPCION.

ARTICULO 88.- LOS PROVEEDORES PODRAN EXIGIR EL PAGO DE LA FACTURA, AUN CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO RECIBA LOS BIENES O SERVICIOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS PLAZOS PACTADOS EN EL PEDIDO, ORDEN DE TRABAJO Y CONTRATO RESPECTIVO.



ARTICULO 89.- CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUBRAN EL IMPORTE DE LAS FACTURAS QUE PRESENTEN LOS PROVEEDORES COMO RESULTADO DE LA FORMALIZACION DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY, LOS PROVEEDORES DEBERAN EXIGIR EL PAGO DE LA ACTUALIZACION DE DICHO PRECIO CONFORME A LO DESCRITO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO EN MENCIÓN, INFORMANDO AL COMITE O SUBCOMITE Y A LA CONTRALORIA.

ARTICULO 90.- EN LA AMPLIACION DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS CON BASE EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY, LAS ENTREGAS NO PODRAN EXCEDER DEL TIEMPO PACTADO ORIGINALMENTE, NI PODRA HABER VARIACION DE ESPECIFICACIONES Y PRECIOS, DEBIENDO FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO, DURANTE EL PERIODO SEÑALADO EN LA LEY.

ARTICULO 91.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN LAS RESPONSABLES DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE ENTREGA, LAS CUALES DEBERAN ESTABLECERSE EN LAS BASES DE LA LICITACION.

ARTICULO 92.- LA APLICACION DE LA PENA CONVENCIONAL SERA DEL 0.5 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL LOTE O LOTES INCUMPLIDOS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CALCULADO POR CADA DIA DE RETRASO HASTA LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO, MISMO QUE NO EXCEDERA DEL IMPORTE DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 93.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NOTIFICARAN OFICIALMENTE AL PROVEEDOR LA APLICACION DE LA PENA CONVENCIONAL, SOLICITANDO EL PAGO EN CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE HACIENDA, QUE SERA ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIENES EFECTUARAN EL DEPOSITO Y OBTENDRAN EL RECIBO OFICIAL PARA SU ENTREGA AL PROVEEDOR.

ARTICULO 94.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES DE GESTIONAR ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA LA AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DIRECTA DE BIENES, DOCUMENTO QUE DEBERA ANEXAR A LA DOCUMENTACION DE LA LICITACION QUE CORRESPONDA Y QUE QUEDARA DESCRITA EN LAS BASES.

EL OMITIR LO ANTERIOR, OBLIGARA A QUE LOS LICITANTES PRESENTEN CARTA EN LA CUAL MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD



QUE LOS BIENES QUE OFERTA Y ENTREGARA, SON COMERCIALIZADOS LEGALMENTE EN MEXICO.

TITULO QUINTO

DE LAS EXCEPCIONES DE LA LICITACION PUBLICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 95.- EN LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ANTE EL COMITE PARA EXCEPTUAR DE PROCESO ALGUNO DE LICITACION DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE REQUIERAN, DEBERA FUNDARSE Y MOTIVARSE EN LOS TERMINOS DE LA LEY, DOCUMENTALMENTE, DESCRIBIENDO DE MANERA DETALLADA LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE SOLICITA LA AUTORIZACION DE UNA ADJUDICACION DIRECTA, ANEXANDO LOS SOPORTES QUE CORRESPONDAN, SALVO QUE EL PROCESO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 35 DE LA LEY, PODRA SER AUTORIZADO POR EL SUBCOMITE.

ARTÍCULO 96.- EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA REQUIRENTE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY, QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE SOBRE LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR LICITACION PÚBLICA, DEBERA CONTENER COMO MINIMO LO SIGUIENTE:

- I. DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS;
- II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES O DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS;
- III. MOTIVACION Y FUNDAMENTACION LEGAL DEL SUPUESTO DE EXCEPCION;
- IV. PRECIO ESTIMADO;
- V. FORMA DE PAGO PROPUESTA; Y
- VI. EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PROPUESTO.



ARTICULO 97.- PREVIO ANALISIS EL COMITE FUNDAMENTARA LA AUTORIZACION DE EXCEPCION DE LICITACION PUBLICA, INVITACION ABIERTA O INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, APEGANDOSE ESTRICTAMENTE A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY.

ARTICULO 98.- EL COMITE SE ABSTENDRA DE REGULARIZAR ADJUDICACIONES DIRECTAS REALIZADAS SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL MISMO, AUN CUANDO SE FUNDAMENTE EN LA LEY; SERA RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EL EFECTUARLA.

TITULO SEXTO

DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

CAPITULO UNICO

ARTICULO 99.- CON BASE EN LOS FORMATOS DISEÑADOS POR LA SECRETARIA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN INFORMAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES A LA SECRETARIA, HACIENDA Y CONTRALORIA, ASI COMO A LA COORDINADORA DE SECTOR, SEGUN CORRESPONDA; EL REPORTE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS REALIZADOS DE MANERA DIRECTA Y A TRAVES DE PROCESOS DE LICITACION VIA SUBCOMITE, REALIZADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR.

EN EL REPORTE ANTES DESCRITO, DEBERA CONSIDERARSE LA INFORMACION CONSOLIDADA, QUE SERA VALIDADA POR EL SUBCOMITE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES, RELATIVA A LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS HASTA 750 SALARIOS MINIMOS REALIZADAS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR.

EL REPORTE DE DICHAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, CONSIDERARA ESPECIFICAMENTE LOS GASTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 3 DE LA LEY; RESUMIENDO ESTOS POR PARTIDAS DE GASTO DE CONFORMIDAD CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO QUE EMITE HACIENDA.



LA VALIDACION DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS HASTA 750 SALARIOS MINIMOS Y LAS SUPERIORES A ESTE MONTO REALIZADAS DE MANERA DIRECTA PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE, SERA MEDIANTE ACUERDO SIGNADO POR LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITE CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

ARTICULO 100.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 55 DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN INSERTAR EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LOS PEDIDOS, CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO, LO SIGUIENTE:

I. QUE LA ADQUISICION, EL ARRENDAMIENTO O EL SERVICIO, PUEDE SER OBJETO DE REVISION POR PARTE DE LA CONTRALORIA O POR QUIEN ESTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, LA CANTIDAD, EL PRECIO Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACION, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERES DEL ESTADO;

II. QUE LA REVISION PUEDE SER PRACTICADA EN LOS CENTROS DE PRODUCCION, ALMACENES, ASI COMO EN LOS DEPOSITOS O LUGARES DE RECEPCION DE LOS BIENES;

III. QUE EL PROVEEDOR SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS. PARA EL DESAHOGO DE LA REVISION;

IV. QUE EL PROVEEDOR ACEPTA SOMETERSE A LA REVISION Y A SUS RESULTADOS, ASI COMO A LOS EFECTOS JURIDICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 57 Y 58 DE LA LEY;

V. QUE CUANDO PARA LA COMPROBACION DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES SE REQUIERAN MUESTRAS, ESTAS SERAN A CARGO DEL PROVEEDOR;

VI. QUE CUANDO PARA EL DESAHOGO DE LA REVISION, SEAN NECESARIAS PRUEBAS DESTRUCTIVAS, ESTAS SERAN REALIZADAS SIN RESPONSABILIDAD PARA QUIEN EFECTUE LA REVISION.

ARTICULO 101.- EL PROVEEDOR DEBERA OBLIGARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR EN LA PROPUESTA TECNICA QUE PRESENTE A LA DEPENDENCIA ENTIDAD, A TRAVES DE UNA CARTA DECLARATORIA, EN LA QUE DE IGUAL FORMA, DEBERA ACEPTAR QUE LA REVISION Y ACEPTACION TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES NO LO LIBERAN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE TIENE CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.



TITULO SEPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 102.- EN LA RESOLUCION QUE EMITA CONTRALORIA EN CASO DE INHABILITACION, SE DEBERA ESPECIFICAR EL PERIODO, JUSTIFICADO POR EL GRADO DE AFECTACION ORIGINADA POR EL INCUMPLIMIENTO.

ARTICULO 103.- ANEXA CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A QUE ALUDE EL ARTICULO 57 EN EL TERCER PARRAFO DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN ACOMPAÑAR LA QUE ACREDITE EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS CON MOTIVO DE LA PRESUNTA INFRACCION.

TITULO OCTAVO

DE LA CONCILIACION Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LA CONCILIACION

ARTICULO 104.- LA PRESENTACION DE LA QUEJA Y SU ATENCION POR LA CONTRALORIA, NO SUSPENDE LOS EFECTOS DEL CONTRATO O LOS ACTOS DERIVADOS DEL MISMO, NO OBSTANTE, POR ACUERDO DE LAS PARTES SE PODRA DIFERIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION O EL EJERCICIO DE UN DERECHO HASTA EL RESULTADO DE LA CONCILIACION.

ARTICULO 105.- NO SE ADMITIRA LA CONCILIACION EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE HAYA DETERMINADO LA RESCISION ADMINISTRATIVA DE UN CONTRATO, O CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL CONTRATO SEA OBJETO DE CONTROVERSIA ANTE UNA INSTANCIA JUDICIAL.

NO PODRA INICIARSE OTRA CONCILIACION SOBRE LOS MISMOS ASPECTOS CUANDO LAS PARTES EN UN PROCEDIMIENTO ANTERIOR NO HAYAN LOGRADO UN ARREGLO, SALVO QUE, EN LA NUEVA QUEJA QUE



PRESENTA EL PROVEEDOR, SE APORTEN ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN LA NEGOCIACION ANTERIOR.

ARTICULO 106.- LA CONTRALORIA SOLICITARA A LAS PARTES LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LOGRAR LA CONCILIACION. EL ESCRITO DE QUEJA QUE PRESENTE EL PROVEEDOR ADEMAS DE CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DEBERA HACER REFERENCIA AL OBJETO, VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO, Y EN SU CASO, A LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

ARTICULO 107.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD AL DAR CONTESTACION PRECISARA EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS FACULTADOS PARA REPRESENTAR Y OBLIGAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

ARTICULO 108.- LOS SERVIDORES PUBLICOS FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, OMITAN DAR CONTESTACION A LA QUEJA O NO ASISTAN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, SERAN SUJETOS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS TERMINOS DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO, QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 109.- EN CUALQUIER TIEMPO LAS PARTES PODRAN MANIFESTAR SU DESEO DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION, SEÑALANDO LAS RAZONES QUE TENGAN PARA ELLO; EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORIA PROCEDERA A ACEPTARLO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DANDO POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHO (SIC) DE LAS PARTES EN TERMINOS DEL ARTICULO 66 DE LA LEY.

ARTICULO 110.- LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION SERAN PRESIDIDAS POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE LA CONTRALORIA, QUIEN ESTARA FACULTADO PARA INICIAR LAS SESIONES, EXPONER LOS PUNTOS COMUNES Y DE CONTROVERSA, PROPORCIONAR LA INFORMACION NORMATIVA QUE REGULE LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES, PROPONER ACUERDO DE CONCILIACION, SUSPENDER O DAR POR TERMINADA UNA SESION, CITAR A SESIONES POSTERIORES, ASI COMO PARA DICTAR TODAS LAS DETERMINACIONES QUE SE REQUIERAN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.



EN TODOS LOS CASOS SE PERMITIRA LA PRESENCIA DE UN ASESOR POR CADA UNA DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 111.- EL PROCEDIMIENTO CONCLUYE CON:

- I. LA CELEBRACION DEL CONVENIO RESPECTIVO;
- II. LA DETERMINACION DE CUALQUIERA DE LAS PARTES DE NO CONCILIAR, O
- III. DESISTIMIENTO DE LA QUEJOSA.

CAPITULO II

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y SU RESOLUCION

ARTICULO 112.- EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CON EL PROPOSITO DE SIMPLIFICAR EL TRAMITE A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 70 DE LA LEY, SE PODRA ANEXAR AL INFORME QUE EMITA EL COMITE O SUBCOMITE, DOCUMENTACION EN COPIA CERTIFICADA POR EL PROPIO COMITE O SUBCOMITE, CON LA SALVEDAD QUE EL ORIGINAL PODRA SER REQUERIDO PARA SU REVISION POR PARTE DE LA CONTRALORIA EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTICULO 113.- LA MULTA QUE SEA IMPUESTA POR LA CONTRALORIA AL PROMOVENTE DE UNA INCONFORMIDAD QUE SE RESUELVA COMO NO FAVORABLE POR RESULTAR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 69 TERCER PARRAFO DE LA LEY, DEBERA SER CUBIERTA POR ESTE EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACION.

EN LA DETERMINACION DE LA MULTA, LA CONTRALORIA DEBERA JUSTIFICARLA POR EL GRADO DE AFECTACION.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.



SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- EL COMITE Y SUBCOMITE DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE DEBIERON HABERSE INTEGRADO CONFORME A LO DESCRITO EN EL CAPITULO II DE LA LEY, SE SUJETARA A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CUARTO.- LOS PROCESOS Y LOS CONTRATOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES HAYAN INICIADO Y CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU INICIO.

QUINTO.- LA SECRETARIA EMITIRA LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS AUE NORMEN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEXTO.- EL NUMERO DE INTEGRANTES DEL SUBCOMITE, PODRA MODIFICARSE CON BASE EN EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVES DE UN ACUERDO DEL MISMO.

SEPTIMO.- LA VIGENCIA DEL ARTICULO 43 AL QUE HACE REFERENCIA ESTE REGLAMENTO, INICIARA EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.

EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- NELDA R. CAMACHO ALAYOLA, SECRETARIA DE ADMINISTRACION.- JESUS EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA.- MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN.- CONTRALORA GENERAL.- ROGER GRAJALES GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION.- RUBRICAS.